

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD y MATERNIDA  
Radicación No. 20 001 31 10 003 **2019 00148** 00  
Demandante: JULIO RAFAEL OVALLE ZULETA y OTROS  
Demandado: WILLIAM FABIÁN OVALLE MAYA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el desistimiento presentado respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de 24 de julio de año en curso, previa las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

El artículo 316 del Código General del Proceso faculta a las partes para para desistir de los recursos, los incidentes, excepciones y demás actos que hayan promovido; con la única formalidad de que el escrito que contiene tal acto dispositivo debe ser presentado ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se hayan remitido al superior.

Estudiada la solicitud se encuentra que el recurso aún se encuentra en trámite ante este juzgado y el apoderado judicial promotor está facultado expresamente para realizar tal acto dispositivo conforme se observa en el poder visible a folio 10 del cuaderno de la nueva demanda de reconvención. Por tal razón, no tiene reparo este Despacho en aceptar el desistimiento del recurso, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, se,

#### RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada mediante apoderado judicial contra el auto proferido el 24 de julio de 2020 que rechazó la demanda de reconvención.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído cobra ejecutoria la providencia recurrida (artículo 316 – C. G. de P.

TERCERO: Sin condena en costas (Artículo 316 Núm. 2°).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

CDN

**Firmado Por:**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ  
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**3ad9f09b1bd95fb834b195da3ee90d59cdb22d8b00125375194b45967ced1521**  
Documento generado en 07/04/2021 12:03:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR  
En ESTADO No de fecha  
al presente auto, conforme al Art. 321 del  
C.P.C.  
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA  
Secretario